

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4551

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Departamento Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 53, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 68 de 1924, de 24 de Diciembre, por la cual se aprueba el Tratado celebrado entre los Estados Unidos de Norte América y Panamá con el objeto de evitar cualesquiera dificultades que puedan surgir entre ellos en relación con las leyes vigentes de los Estados Unidos en materia de bebidas alcohólicas.	15003
LEY 69 de 1924, de 24 de Diciembre, sobre Secretarías de Estado.	15004

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 219 de 1924, de 14 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 221 de 1924, de 16 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 222 de 1924, de 29 de Diciembre, por el cual se nombran Comandantes Principales y Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 222 de 31 de Diciembre de 1924.

Resolución número 223 de 31 de Diciembre de 1924.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 229 de 22 de Diciembre de 1924.

Orden Suprema de Justicia

Acta del movimiento de los negocios que han pasado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Diciembre de 1924.

ORDENA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924.

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924.

Avisos Oficiales

Edictos

PODER LEGISLATIVO

LEY 68 DE 1924

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba el Tratado celebrado entre los Estados Unidos de Norte América y Panamá con el objeto de evitar cualesquiera dificultades que puedan surgir entre ellos en relación con las leyes vigentes de los Estados Unidos en materia de bebidas alcohólicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Tratado celebrado entre los Estados Unidos de Norte América y Panamá con el objeto de evitar cualesquiera dificultades que puedan surgir entre ellos en relación con las leyes de los Estados Unidos en materia de bebidas alcohólicas, que dice así:

«El Presidente de la República de Panamá y el Presidente de los Estados Unidos de América, desearios de evitar cualesquiera dificultades que puedan surgir entre ellos en relación con las leyes vigentes de los Estados Unidos en materia de bebidas alcohólicas, han decidido celebrar una convención con tal objeto y han nombrado como Plenipotenciarios: el Presidente de Panamá a Ricardo J. Alfaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en Washington, y el Presidente de los Estados Unidos de América a Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, quienes, habiéndose comunicado sus Plenos Poderes, los que han sido llenados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes declaran que es su firme intención mantener el principio de que tres millas marítimas que se extienden de la línea de la costa hacia adentro y medidas desde la línea de la baja marea, constituyen el límite propio de las aguas territoriales.

ARTÍCULO II

1) El Presidente de Panamá, conviene en que Panamá no hará objeción a que las naves de propiedad particular que navegan bajo la bandera de Panamá sean visitadas fuera de los límites de las aguas territoriales por las autoridades de los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, a fin de que puedan ser inspeccionadas las personas que se hallen a bordo y se examinen los papeles del buque con el objeto de verificar si la nave o los que se encuentran a bordo tratan de importar o han importado bebidas alcohólicas a los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, en contravención de las leyes allí vigentes. Cuando tales inspecciones y examen den motivo razonable para sospecharse podrá proceder al registro de la nave.

2) Si hubiere motivos fundados para creer que la nave ha cometido o está cometiendo o intentando cometer un delito contra las leyes de los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, que prohíben la importación de bebidas alcohólicas, la nave puede ser apresada y llevada a un puerto de los Estados Unidos, sus territorios o posesiones para su juzgamiento de acuerdo con tales leyes.

3) Los derechos conferidos en este

artículo no serán ejercidos a mayor distancia de la costa de los Estados Unidos, sus territorios o posesiones de la que puede atravesar en una hora la nave que se sospecha trata de cometer el delito, y no serán ejercidos en aguas adyacentes a las aguas territoriales de la Zona del Canal. No obstante, en casos en que se tiene la intención de llevar licor a los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, por una nave distinta de la que ha sido visitada y registrada, la velocidad de esta otra nave y no la velocidad de la nave visitada será la que determine la distancia de la costa dentro de la cual pueda ejercerse el derecho conferido en este artículo.

ARTÍCULO III

No estarán sujetos a pena ni comiso, según las leyes de los Estados Unidos ni los licores acohólicos ni las naves ni las personas con razón del transporte de tales licores, cuando ellos sean declarados como aprovisionamiento de la nave o como carga destinada a un puerto fuera de los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, a bordo de naves panameñas que viajen de o por para puerto de los Estados Unidos, sus territorios o posesiones o que pasen por sus aguas territoriales, y tal transporte será como el que establece la ley con respecto al tránsito de licores por el Canal de Panamá, a condición de que tales licores sean mantenidos constantemente bajo sello mientras la nave que los lleva permanezca dentro de dichas aguas territoriales y a condición de que tales licores no sean descargados en ningún tiempo ni lugar dentro de los Estados Unidos, sus territorios o posesiones.

ARTÍCULO IV

Las reclamaciones de indemnización por naves panameñas a causa de haber sufrido pérdida o perjuicio por el ejercicio impropio o arbitrario de los derechos conferidos por el Artículo II de este Tratado, o a causa de no haberseles concedido el beneficio del Artículo III, serán sometidas a la consideración conjunta de dos personas, una de las cuales será nombrada por cada una de las Altas Partes Contratantes.

Las recomendaciones contenidas en una decisión conjunta serán hechas efectivas. Si no hubiere acuerdo para tal decisión conjunta, la reclamación será sometida a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya que se constituyó en la Convención para el Arreglo Pacífico de Disputas Internacionales celebrada en la Haya el 18 de Octubre de 1907. El Tribunal Arbitral será constituido de conformidad con el Artículo 87 (Capítulo IV) y con el Artículo 59 (Capítulo III) de dicha Convención. El procedimiento será el establecido por las disposiciones del Capítulo IV de dicha Convención y del Capítulo III de la misma, (teniéndose especialmente en cuenta los Artículos 70 y 74, pero exceptuando los Artículos 53 y 54), que el Tribunal considerará aplicables y concordará con las estipulaciones de este Convenio. Las sumas que halle el Tribunal en virtud de una reclamación serán pagadas dentro de los diez y ocho meses siguientes a la fecha del fallo de mérito salvo la que se especifique en el presente. Cada Gobierno cubrirá sus propios gastos. Los gastos del Tribunal serán sufragados mediante una deducción proporcional del monto de las sumas aladas, a la rata del cinco por ciento sobre dichas sumas o a una rata menor que puedan acordar los dos Gobiernos. Si hubiere alguna deficiencia, será cubierta por partes iguales por los dos Gobiernos.

ARTÍCULO V

Este Tratado queda sujeto a ratificación y estará en vigor por el período de un año, a contar de la fecha del canje de ratificaciones.

Tres meses antes de la expiración de dicho período de un año, cualquiera de

las Altas Partes Contratantes, puede dar aviso de su deseo de proponer modificaciones a los términos del Tratado.

Si no hubiere acuerdo respecto de tales modificaciones antes de expirar el término de un año arriba mencionado, el Tratado caducará.

Si ninguna de las dos partes manifiesta a la otra el deseo de proponer modificaciones, el Tratado continuará en vigencia por un año más y así sucesivamente, pero con sujeción siempre respecto de cada período de un año, al derecho de ambas partes de proponer modificaciones al Tratado tres meses antes de su expiración y con sujeción igualmente a la estipulación de que a falta de acuerdo sobre tales modificaciones antes de terminar el período de un año, el Tratado caducará.

ARTÍCULO VI

En el evento de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes estuviere impedida por decisión judicial o por acción legislativa para dar cumplimiento pleno a las estipulaciones del presente Tratado, el Tratado caducará ipso-facto, y si ocurrir tal caducidad o cuando quiera que este Tratado cese en su vigencia, cada Alta Parte Contratante disfrutará de todos los derechos que habría tenido si el Tratado hubiere sido celebrado.

Esta Convención será debidamente ratificada por el Presidente de Panamá, de conformidad con los requisitos de la Constitución Panameña y por el Presidente de los Estados Unidos de América, mediante consentimiento y recomendación del Senado, y las ratificaciones serán canjadas en Washington a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Convenio por duplicado y han adherido a ella sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, a los seis días del mes de Junio del año de Nuestro Señor, mil novecientos veinticuatro.

R. J. ALFARO.

CHARLES EVANS HUGHES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Octubre de 1924.

Aprobado.

Sométase a la consideración del Poder Legislativo.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA,

El Secretario,

Aracido Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Diciembre de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 69 DE 1924

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre Secretarías de Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Divídese el Despacho Administrativo del Poder Ejecutivo en cinco Secretarías de Estado, que se denominarán así:

De Gobierno y Justicia.

De Relaciones Exteriores.

De Hacienda y Tesoro.

De Instrucción Pública y

De Agricultura y Obras Públicas.

Parágrafo. El orden en que quedan enumeradas las Secretarías, será el de su precedencia.

Artículo 2º Queda reformado en estos términos el artículo 1º de la Ley 29 de 1907.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 219 DE 1924

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Arcadio Díaz, Subteniente número 37, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Carmelo Conte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 221 DE 1924

(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Colombina Argote, Telegrafista de Tercera clase Ayudante de la Oficina de Aguafuete en reemplazo de la señorita Esilda Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 222 DE 1924

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran Comandantes Primero y Segundo Jefes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra, por su orden, Comandante Primer Jefe y Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, a los señores General Don Leonidas Pretelt y Coronel Don Ricardo Arango J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 222.—Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

RESUELTO:

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Gabinete en su sesión de ayer, se declara juego de suerte y azar al juego llamado «jacques» que se juega con dados, un tablero y fichas.

Esta Resolución se funda en los artículos números 1238 y 1239 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

José Vejas, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, en memorial del 17 de Diciembre en curso, ha pedido a este Despacho que se decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo. Al efecto acompaña la prueba de que formó parte de la fuerza de Policía y de que tuvo que salir de ella a consecuencia de un accidente que le hizo perder una pierna, con lo que quedó inhabilitado para el servicio. De tal petición, junto con los documentos que la acompañan, se ha dado traslado al Procurador General de la Nación para que emita su concepto, trámite que ya ha sido evacuado. Como de lo anterior resulta fundada la petición de Vejas,

SE RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, al ex-Agente José Vejas, un auxilio pecuniario de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00), suma que representa el sueldo que el postulante hubiera podido devengar en cuatro meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, 23 de Diciembre de 1924.

En oficio telegráfico de esta fecha, se leña al Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, que se exonere a los señores Francisco Salcedo Naranzo y Silvia Salerno de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente con-

traerán ante ese Despacho, por haber comprobado, a satisfacción del Tribunal, la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Francisco Salcedo Naranzo y Silvia Salerno de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Municipal de Las Tablas, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Diciembre de 1924.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes de Diciembre, ordena la por el artículo 269 del Código Judicial, el señor Presidente de la Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte en el expresado mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes de Noviembre, civiles.....	100
Negocios pendientes del mes de Noviembre, criminales.....	72
Repartidos en el mes, civiles....	32
Repartidos en el mes, criminales.....	53
Total.....	257
De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	41
Criminales.....	55
Quedan en curso para el mes de Enero de 1925:	
Civiles.....	91
Criminales.....	69
	257

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	38
« Guardia.....	84
« Herrera L.....	34
« López.....	51
« Urrutia Díaz.....	50

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	6
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia.....	
Suspendido.....	1
Sala de Acuerdo.....	
Despachados.....	1
Pasan.....	19

Vienen..... 19

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	8

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 38

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	3
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	20

De conocimiento en única instancia.

Al despacho para fallar..... 1

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	23
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 1 84

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Suspendido por apelación.....	1
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Despachados..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	6

Pasan..... 33-122

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1924.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Var	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	4	2	4	3	5	10	4	7	2		
Changuinola.....	1	1		1								
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....		1	1	1			4	1	2	3		
Sixola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....		2	1	1			3	1	2	2		
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUE GRANDE.....				3								
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		1										
Cricamola.....		2					1	1	2			
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	2	11	4	10	3	5	18	9	13	14		

Panamá, Noviembre 30 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1924.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PERONOMÉ.....	1	9	3	7		1	1	2	1	2		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pajonal.....	5	2		8			3	1	2	2		
Río Grande.....			1	2			2		1	1		
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....	1	5	1	3								
El Hario.....	1	3	3	4				7	4	3		
Llano Grande.....		2		2			1	5	1	5		
Piedras Gordas.....		3	1				1		1			
ANTÓN.....		3										
Chirú.....		1		2		1	3	3	3	8		
Cabuya.....		1		1								
Caballero.....	3	4		3								
El Valle.....		4	1	5			2	1		3		
Juan Díaz de Autón.....				2				1		1		
Maricao.....				2								
Río Hato.....												
AGUADULCE.....	1	2		3			3	3	3	3		
El Cristo.....	2	5		3			5	2	5	2		
El Roble.....												
POCRÍ.....												
NATÁ.....	1	1		1								
El Caño.....		9	4	9			3	7	4	6		
Capellana.....												
Toza.....												
El Palmar.....		1		1			1		1			
Las Guabas.....		1										
Totales.....	13	55	14	53		2	30	34	27	37		

Panamá, Noviembre 30 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LMD. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
 .. ses meses..... 3.00
 .. tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Viena..... 33-122

De conocimiento en única instancia.

Con proyecto de resolución... 1 34

MAGISTRADO LÓPEZ.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Instanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 6

Con proyecto de resolución... 1

Para decidir una reconsideración..... 1

Despachados..... 2

Sentencias.

Instanciándose..... 2

Al despacho para fallar..... 6

Despachados..... 6

Sala de Acuerdo.

Despachados..... 2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar..... 6

Despachados..... 6

Sentencias.

Al despacho para fallar..... 3

Con proyecto de resolución... 1

Despachados..... 3

De conocimiento en única instancia.

Instanciándose..... 1

Con proyecto de resolución... 1

Al despacho para fallar..... 1 51

MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Instanciándose..... 2

Al despacho para fallar..... 3

Con proyecto de resolución... 3

Despachados..... 3

Sentencias.

Instanciándose..... 3

Al despacho para fallar..... 1

Con proyecto de resolución... 7

Despachados..... 4

De conocimiento en única instancia.

Con proyecto de resolución... 2

Sala de Acuerdo.

Despachados..... 2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Instanciándose..... 1

Con proyecto de resolución... 4

Despachados..... 6

Sentencias.

Instanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 2

Con proyecto de resolución... 1

Despachados..... 5 50

Total general..... 237

Para constancia se firma esta diligencia.

Presidente de la Corte.

MANUEL A. HERRERA L.

Secretario de la Corte.

L. SOSA.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional.

El cuarto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a cancelación los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han recibido redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido recibidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B/ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B/ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrama, previo certificado de la Telegrafía respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente Edicto, en plaza a la señora Hortensia Corbette de Musmá, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor Francisco Musmá y a justificar su ausencia.

Panamá, 24 de Diciembre de 1924.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chaudéck.

0 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guevara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado careto, marcado a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

S. Tejada G.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Edvigis Arrocha, se encuentra depositado un novillo hozco-amarillo, talla segunda, herrado en la cadera del lado izquierdo con el ferrete

A

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velázquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo como de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se cree con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potrancia bayameada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Francisco Rodríguez B. por no encontrarse el dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horconitos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo mostrenco y sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teohal-do Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una mancha blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castillero y desde el mes de Diciembre del año retroproximo, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no lo conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría O.

30 vs. 24

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R. de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en el anca del lado izquierdo el siguiente ferrete: P y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: (EJ) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está oriando una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: (EJ)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castillero un ternero de cuarto, de color hocoso y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mítres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castillero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría O.

30 vs. 24

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde de encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pulpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Perdiv, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se lo ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AVILA E.

El Secretario,

Ildefonso Macías J.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3032-A